



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 20 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Rad. 731684003001-2021-00218-00.
Proceso VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO-
Demandante EVA NUÑEZ OCHOA. C.C.51.684.624
Correo electrónico evano2208@gmail.com // jaenguti89@hotmail.com
Contra FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO. C. C. 28.685.505.
Correo electrónico gonzalezromerofloredith@gmail.com

Visto el anterior informe, secretarial y, como se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte demandada, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día 29, del mes de NOVIEMBRE del año en curso, 9:00 AM., aclarándose que, en la misma audiencia, se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

- 1.1.1 En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.
- 1.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO. Para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado, en relación a la celebración del contrato de compraventa.
- 1.2. TESTIMONIAL. - Cítese a los señores JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ para que rindan testimonio sobre lo relacionado en el acápite de pruebas.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES:

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

De oficio, y con las facultades conferidas en el art. 169 del C. G. P., se ordena citar a la demandante EVA NUÑEZ OCHOA a fin de que responda al interrogatorio que se le hará dentro de la audiencia, relacionado con los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

3.2. DICTAMEN PERICIAL.

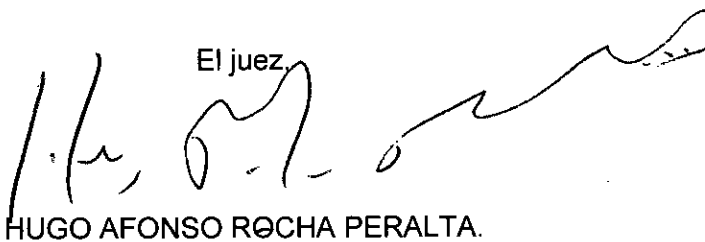
- 3.3. Se ordena a la demandada FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO aportar dictamen pericial, para determinar las mejoras realizadas al inmueble ubicado en la CASA LOTE NO. 10 de la manzana G de la urbanización EL EDEN de este municipio (hoy, calle 13, número 2-15) con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, especificando tanto la descripción, como el valor actual de las mismas.
- 3.4. Se ordena a la demandada FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO aportar al proceso, sea con antelación o al momento de la audiencia, copia legible del cheque 3053807, emitido por el BBVA.

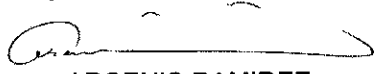
Se PREVIENE a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia surtirá los efectos contenidos en el art. 372 del C. G. P., numeral 4), el cual determina: "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

NOTIFIQUESE.

El juez

HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 26 de octubre de 2022.	
La secretaria,	
	
ARCENIS RAMIREZ.	